

Hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora solicita fecha de remate. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00431 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente el despacho fijará fecha de remate, por encontrarse cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 448 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

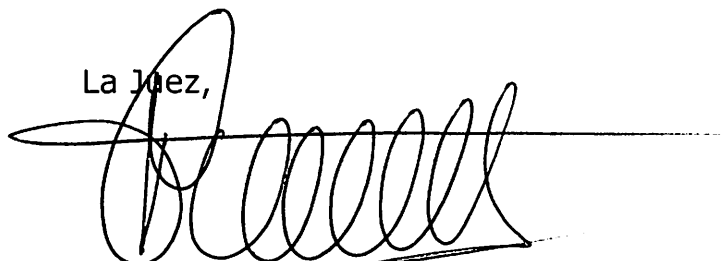
1. Señalar el día 13 de abril de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-34039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona de propiedad del demandado ALVARO ARTURO CONTRERAS MARTINEZ, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo en el presente proceso.
La licitación iniciará a las 9:00 am y se cerrará transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, previa consignación del porcentaje legal que lo habilite como postor, esto es 40% del avalúo del bien.
2. La diligencia de remate de que trata el numeral anterior se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y en el protocolo adoptado mediante Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ, a través de la Plataforma "TEAMS", siendo necesario que el día de la audiencia los interesados cuenten con dicha aplicación.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate, se publicará en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial, donde igualmente se publicará el Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate, contemplado en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
4. Tanto el enlace para acceder a la diligencia así como el protocolo para audiencias de remate, podrán ser igualmente solicitados por los interesados en participar a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Ordénese la incorporación de la diligencia en la Sección Cronograma de Audiencias del micrositio web que posee el

Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial para acceso y consulta de los interesados.

6. Adviértase a los interesados en hacer postura, que deberán presentar sus ofertas de conformidad a lo establecido en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, de manera exclusiva a través de un mensaje de correo a la cuenta j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta y demás requisitos establecidos en el Protocolo para audiencias de remate contenidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
7. Con el fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, la cual solo el postulante conocerá y le será solicitada únicamente en el desarrollo de la diligencia.
8. Expídase el correspondiente aviso, para que se efectúen las respectivas publicaciones en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir además de lo señalado en el art. 450 C.G.P. los requisitos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
9. El aviso de remate se publicara igualmente en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021, 7 AM. ART. 295 CGP

Hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se recibieron memoriales en respuesta a la medida cautelar decretada, para dejar a disposición de la parte actora. Sírvese ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00072 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone dejar a disposición de la parte actora, el oficio ANOPA - GRUEM - 29.25 de fecha 28 de octubre de 2020 proveniente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional (Folio 45 - Cuaderno Dos) y el oficio 620139 de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por Auxiliar de Apoyo Grupo Nóminas y Embargos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Folios 47-49 - Cuaderno Dos)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021, 7 AM. ART. 295 CGP

FIRMADO POR:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: E9DBEEA88E114855D7B106B72784EC7E81B9CC6B9D5E961B81067EC9ADAF4732

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 07:39:17 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)

Hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se hace necesario reconocer personería y la apoderada de la parte actora solicita fecha de remate. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00220 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 75 del CGP, se proceder a reconocer personería a la abogada FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, para que actúe como apoderada de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A., como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

De otra parte, en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente el despacho fijará fecha de remate, por encontrarse cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 448 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

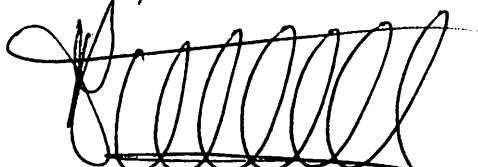
1. Señalar el día 18 de marzo de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-47053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona de propiedad del demandado JOSE CEFERINO FLOREZ FLOREZ, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo en el presente proceso.
La licitación iniciará a las 9:00 am y se cerrará transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, previa consignación del porcentaje legal que lo habilite como postor, esto es 40% del avalúo del bien.
2. La diligencia de remate de que trata el numeral anterior se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo adoptado mediante Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ, a través de la Plataforma "TEAMS", siendo necesario que el día de la audiencia los interesados cuenten con dicha aplicación.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate, se publicará en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial, donde igualmente se publicará el Protocolo para la Realización de

Audiencias de Remate, contemplado en la Circular DESAJCUC20-217 del CSJ.

4. Tanto el enlace para acceder a la diligencia como el protocolo para audiencias de remate, podrán igualmente ser solicitados por los interesados a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Ordénese la incorporación de la diligencia en la Sección Cronograma de Audiencias del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial para acceso y consulta de los interesados.
6. Adviértase a los interesados en hacer postura, que deberán presentar sus ofertas de conformidad a lo establecido en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, de manera exclusiva a través de un mensaje de correo a la cuenta j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta y demás requisitos establecidos en el Protocolo para audiencias de remate contenidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
7. Con el fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, la cual solo el postulante conocerá y le será solicitada únicamente en el desarrollo de la diligencia.
8. Expídase el correspondiente aviso, para que se efectúen las respectivas publicaciones en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir además de lo señalado en el art. 450 C.G.P. los requisitos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
El aviso de remate se publicara igualmente en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora solicita fecha de remate. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00318 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente el despacho fijará fecha de remate, por encontrarse cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 448 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

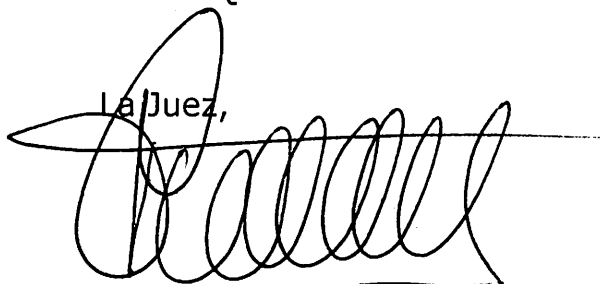
DISPONE

1. Señalar el día 24 de marzo de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-46097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona de propiedad de la demandada SANDRA LOURDES MENDOZA FERREIRA, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo en el presente proceso. La licitación iniciará a las 9:00 am y se cerrará transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, previa consignación del porcentaje legal que lo habilite como postor, esto es 40% del avalúo del bien.
2. La diligencia de remate de que trata el numeral anterior se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y en el protocolo adoptado mediante Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ, a través de la Plataforma "TEAMS", siendo necesario que el día de la audiencia los interesados cuenten con dicha aplicación.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate, se publicará en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial, donde igualmente se publicará el Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate, contemplado en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
4. Tanto el enlace para acceder a la diligencia así como el protocolo para audiencias de remate, podrán ser igualmente solicitados por los interesados en participar a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Ordénese la incorporación de la diligencia en la Sección Cronograma de Audiencias del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial para acceso y consulta de los interesados.
6. Adviértase a los interesados en hacer postura, que deberán presentar sus ofertas de conformidad a lo establecido en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, de manera exclusiva a través de un mensaje de correo a la cuenta j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta y demás requisitos establecidos en el Protocolo para audiencias de remate contenidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
7. Con el fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, la cual solo el postulante conocerá y le será solicitada únicamente en el desarrollo de la diligencia.
8. Expídase el correspondiente aviso, para que se efectúen las respectivas publicaciones en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir además de lo señalado en el art. 450 C.G.P. los requisitos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
9. El aviso de remate se publicara igualmente en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se hace necesario señalar nueva fecha de remate, por cuanto la que había sido solicitada anteriormente por la parte actora, no se programó teniendo en cuenta los términos para la publicación del aviso. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00163 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por ser procedente el despacho fijará fecha de remate, por encontrarse cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 448 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Señalar el día 6 de abril de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-20801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona de propiedad de la demandada MARGARITA VILLAMIZAR GALVIS, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo en el presente proceso.
La licitación iniciará a las 9:00 am y se cerrará transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, previa consignación del porcentaje legal que lo habilite como postor, esto es 40% del avalúo del bien.
2. La diligencia de remate de que trata el numeral anterior se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y en el protocolo adoptado mediante Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ, a través de la Plataforma "TEAMS", siendo necesario que el día de la audiencia los interesados cuenten con dicha aplicación.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate, se publicará en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial, donde igualmente se publicará el Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate, contemplado en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
4. Tanto el enlace para acceder a la diligencia así como el protocolo para audiencias de remate, podrán ser igualmente solicitados por los interesados en participar a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Ordénese la incorporación de la diligencia en la Sección Cronograma de Audiencias del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial para acceso y consulta de los interesados.
6. Adviértase a los interesados en hacer postura, que deberán presentar sus ofertas de conformidad a lo establecido en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, de manera exclusiva a través de un mensaje de correo a la cuenta j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta y demás requisitos establecidos en el Protocolo para audiencias de remate contenidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
7. Con el fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, la cual solo el postulante conocerá y le será solicitada únicamente en el desarrollo de la diligencia.
8. Expídase el correspondiente aviso, para que se efectúen las respectivas publicaciones en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir además de lo señalado en el art. 450 C.G.P. los requisitos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
9. El aviso de remate se publicara igualmente en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total obligación Sírvasen ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00285 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, solicitando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

El artículo 461 del C.G.P., indica que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

A su turno el artículo 116 numeral 1º, literal C) del C.G.P., rezan que *"Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse"*: *"Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte"*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y entregarlo al ejecutado con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por este (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos y entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por este.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021, 7 AM. ART. 295 CGP

FIRMADO POR:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **2c2c34def4ed22fdca2675e262812a2d0b22fe3fcba43d341acf805a81a1b1e4**

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 07:39:18 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)

Hoy cuatro de febrero de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que revisado el mismo se tiene que el apoderado de los demandados propone nulidad (Fol. 58 a 61). Queda para los fines del artículo 134 del C.G.P



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00404 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Ocho de febrero de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que el apoderado de los demandados abogado CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ en escrito visto a folios 58 a 61 del cuaderno digital propone nulidad contra el auto de seguir ejecución, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 134 del C. G. P., córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días; para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañare los documentos que se encuentren en su poder, en caso de que no obren dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO: No.004, hoy 9 de febrero de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07abfba1d2c873c196877fe93cd0b38c188599a7a14a508746f99b
868e621c6e**

Documento generado en 08/02/2021 11:31:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00424 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2º del C.G.P., procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem.

Para tal efecto se señala el día 9 de marzo de 2021 a partir de las 9:00 am.

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

Cítese a las partes para que concurren personalmente (virtual) a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Líbrese comunicaciones.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 4 y 5 del expediente.

2. DE LA PARTE DEMANDADA

a) DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, el documento aportado con la contestación de la demanda visto al folio 23 del expediente.

b) INTERROGATORIO DE PARTE.

Por ser procedente se decreta la recepción de interrogatorio, el cual se desarrollará una vez la titular del Despacho haya elevado el cuestionario pertinente a la demandante.

Se les recuerda a las partes el contenido del art 3 del Decreto 806 de 2020, que impone como deber el de asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, por lo que la audiencia se desarrollará a través de la Plataforma "TEAMS", siendo necesario que el día de la audiencia cuenten con dicha aplicación, debiendo igualmente revisar su correo electrónico, por cuanto con antelación a la audiencia se les

remitirá el enlace correspondiente, advirtiéndose que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado (j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co), que es el canal autorizado para la recepción de correspondencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021, 7 AM. ART. 295 CGP

FIRMADO POR:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **b5c39b3d23f7b46f08d3649645d09e4bb1112a571194c060ceb82a1e5c611f1c**

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 07:39:19 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se recibió memorial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona para dejar a disposición de la parte actora. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00515 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone dejar a disposición de la parte actora, el oficio SNR2020D-57 de fecha 27 de noviembre de 2020 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, en respuesta a la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-1843. (Folios 39 al 44 – Cuaderno Dos)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021, 7 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff45b07b45c5bcd32511e51c4e99713c14ee6f70de4b03a87aba1
cb6e6ba1417**

Documento generado en 08/02/2021 07:39:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte actora presenta memorial en el cual no se determina el sentido de la solicitud. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00046 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la parte actora, se evidencia que en el mismo no se determina que es lo pretendido, únicamente se extrae que la solicitud tiene relación con el heredero fallecido JORGE ALBERTO PABÓN RINCÓN. Por lo anterior deberá aclarar su petición con el fin de dar el trámite correspondiente.

De otro lado, se observa que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2020, sobre el heredero JUAN DE JESÚS PABÓN RINCÓN, pues en el memorial presentado no se hace alusión a este último.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que impulse la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021, 7 AM. ART. 295 CGP

FIRMADO POR:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2553EB76D048DA406275A36FB6C1AE5B9194A0B1A14FF7DD6EA042E52044D308

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 07:39:21 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)

Hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante solicita se fije nueva fecha para realizar diligencia de secuestro. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA

Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00072 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora se señala el día 11 de marzo de 2021, a partir de las 9:00 am, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre:

1. La cuota parte propiedad de la demandada Noralba Miranda del Real en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-35858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. Para su plena identificación **se exhorta** a la apoderada demandante a allegar para el día de la diligencia la ficha y/o carta catastral del inmueble y copia del título escriturario 1225 de 28 de diciembre de 2012 de la Notaría Segunda de Pamplona inscrita en la anotación 3 del folio, toda vez que en el certificado de libertad y tradición no se informa la dirección del inmueble a secuestrar.
2. El bien inmueble propiedad de la demandada Leonor Mantilla Rojas identificada con la matrícula inmobiliaria número 272-7453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Líbrese comunicación al secuestre designado dentro del proceso.

Así mismo adviértasele tanto a la parte actora como al secuestre que en la diligencia es obligatorio el uso de elementos de protección personal EPP como son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas, las cuales deberán conservar durante el tiempo que dure la diligencia judicial, así como las medidas de distanciamiento bajo las cuales se llevara a cabo la diligencia.

En cumplimiento a la Circular 133 del 21 de diciembre de 2020, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, las partes deberán informar con antelación a la diligencia en caso de presentar condiciones de comorbilidad, síntomas de los cuales se pueda inferir sospecha de padecer de Covid 19, o haber estado en contacto en los últimos catorce días con persona diagnosticadas con Covid 19.

De otra parte, para la diligencia de secuestro de la cuota parte propiedad del demandado Jesus Antonio Fernandez en el bien inmueble rural denominado "Lote 19 - La Despensa", ubicado en la Vereda Monteadentro de la jurisdicción municipal de Pamplona, identificado con la matrícula inmobiliaria número 272-29316, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, se dispone comisionar al señor

Alcalde Municipal de Pamplona o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la citada diligencia

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y en la sentencia STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil donde se expresa que *"los «inspectores de policía» cuando son «comisionados para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itera, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República.*

2.4.- De ese modo las cosas, como los inspectores de policía en las diligencias ut supra mentadas se desempeñan sencillamente como netos ejecutores de las providencias judiciales, lo cual, se insiste, les anula para adoptar decisión alguna que por supuesto le corresponde emitir sólo al funcionario judicial comitente, es que cumple proceder a la intervención ius fundamental reclamada, según en ello se converge con el tribunal a quo, por lo que pasa a adoptarse el sentido decisorio correspondiente, habida cuenta que el argumento aducido por el Alcalde del Municipio de Palmira no se compadece con la ley y sí, en cambio, se yergue como un infundado obstáculo en la dispensación de la pronta y cumplida justicia que perennemente ha de perseguirse proveer."

Para tal efecto se tendrá como secuestre al Auxiliar de la Justicia PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, quien deberá ser posesionado por el comisionado.

Asimismo, se advierte al comisionado (o) que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 del C.G.P., además posesionar al secuestre y fijarle honorarios con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, indíquesele que es su deber aplicar las reglas contenidas en los artículos 595 C.G.P.; así como consignar la diligencia de manera legible, aportar registro fotográfico, so pena de rehacerla; sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Por último, de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del CGP., se requiere a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para el impulso de la demanda en lo concerniente a las notificaciones a los demandados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021, 7 AM. ART. 295 CGP

FIRMADO POR:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA
LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: c1b7df142e9259471912aa1908ed139e5db42918f35b49ab27c69981e944f402

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 07:39:22 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona inscribió la medida cautelar en el inmueble 272-49025. Sírvese ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA

Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00185 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose registrado el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 272-49025, conforme al certificado de tradición allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y teniendo en cuenta que el inmueble objeto de medida se encuentra ubicado en el Municipio de Bochalema, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del C.G.P., se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el citado inmueble de propiedad del demandado HEBER DARÍO CONTRERAS OCHOA.

Para tal efecto, el comisionado deberá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien posesionará y le pondrá de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem, requiriéndolo para que aporte estudio fotográfico del mismo, a quien igualmente deberá fijarle honorarios, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se advierte al comisionado tener en cuenta el contenido del artículo 40 del C.G.P., procurando devolver la comisión en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021, 7 AM. ART. 295 CGP

FIRMADO POR:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA
LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **3A86106A229cc6678F86FB286CAFF50362D88B9B8670395FDBF98D043BF650F9**

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 07:39:23 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)

Hoy cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte actora reitera solicitud emplazamiento y allega escrito sin anexos de notificación. Sírvese ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00196 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por la parte demandante en el cual se reitera solicitud de emplazamiento, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., ORDENA el emplazamiento de los señores JUAN DE JESÚS PABÓN RINCÓN y MARÍA EUGENIA PABÓN RINCÓN para que se presenten a recibir notificación de la providencia de fecha 18 de agosto de 2020, dentro del proceso divisorio por venta radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00196 00, emplazamiento que se realizará mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez surtido el emplazamiento, quince (15) días después de su inclusión en dicho registro, si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

De otra parte, revisado el memorial presentado por la parte actora en el cual enuncia adjuntar certificaciones del trámite de notificaciones a los demandados, se evidencia que las mismas no se allegaron, por lo cual se requiere para que aporte dicha documentación para el trámite pertinente.

Igualmente, dentro de las notificaciones enunciadas no se menciona a la demandada MARÍA ELENA PABÓN RINCÓN, por lo cual se exhorta de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del CGP., para que realice el trámite de notificación

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021, 7 AM. ART. 295 CGP

FIRMADO POR:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA
LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **9B2B2ADB88419D4DEF81D7447369930AB0DB304018A1F9E37E501B3D6BC5B387**

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 07:39:24 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Hoy cuatro de febrero de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00326 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como aún no se ha notificado a la parte demanda; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 004: Hoy 9 de febrero de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7788e66a321301c632f04288e22bad89c5d7efa1aa24c539072e617e841cbdfc
 Documento generado en 08/02/2021 11:31:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy cuatro de febrero de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00329 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como aún no se ha notificado a la parte demanda pese a que se envió la comunicación correspondiente para dicho efecto; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 004: Hoy 9 de febrero de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f80a156c391f5b1b6b945403fe2b49a4a1e7631af647092f69fc6b2933f43c
Documento generado en 08/02/2021 11:31:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora presentó subsanación. Sírvese ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00356 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. RELACIÓN PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."*.

Del estudio del caso, encontramos que, si bien es cierto, la parte demandante dentro del término legal allegó subsanación de la demanda, también lo es que no lo hizo en debida forma, ya que no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, pues allega a través del correo electrónico, un email con la radicación del proceso sin aportar memorial que haga alusión a la subsanación de la demanda, adjuntando al correo soportes del envío del escrito de demanda a los demandados, junto con las guías del correo correspondiente, pero obvia que el artículo 6 de la citada norma le impone igualmente el deber de enviar a los demandado el escrito de subsanación, actuación que no se cumplió en el presente caso.

Así mismo cabe recalcar que la norma en cita establece la obligación del demandante de enviar la demanda junto con sus anexos a la parte demanda **simultáneamente** al presentar la demanda y revisados los documentos aportados, aun cuando la demanda se presentó en el mes de noviembre de 2020, los sellos de la oficina de correo impuestos en las copias allegas corresponden al mes de agosto de 2020, es decir tres meses antes de la presentación de la demanda.

Por lo anterior esta operadora judicial se dispone rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021, 7 AM. ART. 295 CGP

FIRMADO POR:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **C3ca14ce374e382a7350033d1dcba6e1f5d49936a80c99bafa19464b3b00a284**

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 07:39:25 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00374 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. RELACIÓN PROCESAL

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que *"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."*.

Del estudio del caso, encontramos que, si bien es cierto, la parte demandante dentro del término legal presentó escrito para subsanar la demanda, también lo es que no lo hizo en debida forma, ya que no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto de inadmisión, pues no allegó certificado de tradición del inmueble actualizado, tampoco individualizó el inmueble especificando cabida, linderos, anexidades y demás circunstancias que lo identifiquen, mucho menos aclaró si el predio hacía parte o no de uno de mayor extensión, tal como se le requirió. Aunado a lo anterior, dice la apoderada que pretende la declaración de pertenencia del predio ubicado en la calle 4 Nro. 8-143 y en los hechos afirma que el demandante es propietario del lote 8 que tiene una extensión de 153 mts² con matrícula inmobiliaria 272-633. Ahora bien, del certificado y del informe pericial se advierte que sobre la matrícula han existido ventas parciales, de un inmueble de 1.000 mts² y del informe que se allega se dice que hubo ventas parciales de un total de 820,25 mts² y "en 179.75 mts² para uso exclusivo, área que permite circulación"¹. De tal manera que no existe plena claridad del predio a usucapir.

Por lo anterior esta operadora judicial se dispone rechazar la demanda y efectuar su correspondiente archivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

¹ Folio 31

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021, 7 AM. ART. 295 CGP

FIRMADO POR:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **9ED60FD09F03036C3858133E6F21E51A505DC988D8DE265C40EA3B09816FE86B**

DOCUMENTO GENERADO EN 08/02/2021 07:39:27 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: [HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)

Hoy tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA

Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00381 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma y suplidos los requisitos de la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Menor cuantía, instaurada a través de apoderada por NELLY ESPERANZA JAIMES JAIMES y NUBIA ESTELLA JAIMES JAIMES, y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 375 y 368 y ss., del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 272-35139, instaurada por NELLY ESPERANZA JAIMES JAIMES y NUBIA ESTELLA JAIMES JAIMES, contra JOSE EVELIO JAIMES JAIMES y Herederos Determinados de CIRO HERNÁN JAIMES JAIMES (Q.E.P.D) a saber: ZULLY DANITZA JAIMES LINDARTE y CIRO ANTONIO JAIMES LINDARTE; además contra los Herederos indeterminados de CELINA JAIMES DE JAIMES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal, conforme a los artículos 368 y ss., del C.G.P., en concordancia con los artículos 375 y 26 numeral 3º ibídem.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores JOSÉ EVELIO JAIMES JAIMES, ZULLY DANITZA JAIMES LINDARTE y CIRO ANTONIO JAIMES LINDARTE conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndoseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Debiéndose exhortar a los citados para que al momento de la notificación y/o contestación de la demanda, acrediten la calidad en la que se hacen parte en el proceso, aportando para ello los respectivos registros civiles.

Se advierte a la parte actora que en las notificaciones deberá informar el canal electrónico a través del cual el interesado podrá comunicarse con este Juzgado para efectos de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también los números de teléfonos disponibles, 3177034957 y 5683804.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los arts. 375 numeral 7º, 108 y 293 del C.G.P., se ordena citar y emplazar a los Herederos indeterminados de los señores CELINA JAIMES DE JAIMES y CIRO HERNÁN JAIMES JAIMES y a todas las personas indeterminadas que se

crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, para que se presenten a recibir notificación de la providencia de fecha 8 de febrero de 2021, dentro del proceso Verbal de Pertenencia; emplazamiento que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

QUINTO: Ordenar inscribir la demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria N° 272-35139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, en virtud de lo establecido en el art. 375 numeral 6° del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibídem; líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: En cumplimiento a lo señalado en numeral 6° inciso 2° del artículo 375 del CGP, se ordena informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (Antes Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante, la instalación del aviso en lugar visible a la entrada al inmueble, con las especificaciones y requisitos a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 ibídem, debiendo aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos.

Una vez inscrita la demanda y allegadas las citadas fotografías por la parte actora, el contenido del aviso será incluido en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, plazo dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda.

OCTAVO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que haga efectiva la medida decretada, dentro del término establecido en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 004. FIJACIÓN NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021, 7 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a2d79195d52ba5f5ae9f00c59ccaaebf4cc93f38038b363b0a10
4a389545fdf

Documento generado en 08/02/2021 07:39:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy cuatro de febrero de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda, en la cual se negó el mandamiento de pago el pasado primero de los corrientes, donde no se ordenó el archivo de las diligencias. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00004 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como se negó el mandamiento pretendido en providencia del pasado primero; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 004: Hoy 9 de febrero de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395c0966babe4bea3779d568bb8c3af71c6e09de1a588c5c9e5ae4c4bf5f3607

Documento generado en 08/02/2021 11:31:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00033 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **HENRY ACEROS OJEDA** a través de apoderada, contra **YILMAR ORIO RANGEL CAPACHO** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra el señor **YILMAR ORIO RANGEL CAPACHO**, respecto del inmueble ubicado en la Cll. 6ª No. 5ª -53 Apto 201 del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la parte demandada **YILMAR ORIO RANGEL CAPACHO**, informándole que cuentan con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchado mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora **DECSIKA YOJANA BOTIA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JC.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 004, hoy ocho (8) de febrero de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b462280bc674c5b022951d25abe8f6b0089332b80a53310b28351a8f666428a6

Documento generado en 08/02/2021 04:18:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>